



Asamblea General

Distr. general
24 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

52º período de sesiones

Viena, 8 a 26 de julio de 2019

Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de diciembre de 2018)

I. Introducción

1. En este período de sesiones, el Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) continuó su labor de preparación de un proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (la “guía de prácticas”), de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 50º período de sesiones (Viena, 3 a 21 de julio de 2017)¹. En ese período de sesiones, obtuvo apoyo en la Comisión la idea de dar orientación a los usuarios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (la “Ley Modelo”) (entre ellos, las partes en las operaciones, los jueces, los árbitros, los reguladores, los administradores de la insolvencia y los académicos) a fin de promover el máximo aprovechamiento de las leyes sobre garantías mobiliarias².

2. La Comisión convino en que se diera un amplio margen discrecional al Grupo de Trabajo para que determinara el alcance, la estructura y el contenido del proyecto de guía de prácticas, pero se consideró que se podrían tratar en el proyecto los aspectos siguientes: a) cuestiones contractuales (como los tipos de operaciones garantizadas que era posible realizar con arreglo a la Ley Modelo); b) cuestiones relativas a las garantías mobiliarias (como la valoración del bien gravado); c) cuestiones de regulación (como las condiciones en que, a efectos reglamentarios, se consideraba que determinados bienes muebles podían gravarse con una garantía real); y d) cuestiones relacionadas con la financiación concedida a microempresas (como las relativas a la ejecución de las garantías mobiliarias)³.

3. En su 32º período de sesiones (Viena, 11 a 15 de diciembre de 2017), el Grupo de Trabajo comenzó su labor sobre el proyecto de guía de prácticas basándose en una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias: índice comentado” (A/CN.9/WG.VI/WP.75) y solicitó a la Secretaría que preparara una primera versión del proyecto de guía de prácticas, teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 227 y 449.

² *Ibid.*, párr. 222.

³ *Ibid.*, párrs. 227 y 449.



(A/CN.9/932, párr. 9). En su 33^{er} período de sesiones (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2018), el Grupo de Trabajo finalizó la primera lectura del proyecto de guía de prácticas basándose en una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.VI/WP.77) y pidió a la Secretaría que preparara una segunda versión del proyecto en la que se recogieran las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/938, párr. 10).

4. En su 51^{er} período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018), la Comisión expresó su satisfacción por los progresos alcanzados por el Grupo de Trabajo y tomó conocimiento de las gestiones realizadas por la Secretaría para coordinar la labor sobre los aspectos de regulación con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). En vista de los progresos realizados, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que finalizara la labor lo antes posible, con miras a presentar la versión definitiva del proyecto a la Comisión para que lo examinara en su 52^o período de sesiones, en 2019⁴.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 34^o período de sesiones en Viena del 17 al 21 de diciembre de 2018. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Armenia, Australia, Belarús, Brasil, Canadá, Chequia, China, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Kuwait, México, Namibia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Tailandia y Turquía.

6. Estuvieron presentes en el período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Bélgica, Eslovaquia, Jamaica, Jordania, República Dominicana, Turkmenistán y Yemen.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial;

b) *Organizaciones intergubernamentales*: Banco Europeo de Inversiones (BEI), Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT);

c) *Organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas por la Comisión*: American Bar Association (ABA), Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP), Commercial Finance Association (CFA), Factors Chain International y EU Federation for the Factoring and Commercial Finance Industry (FCI y EUF), Forum for International Conciliation and Arbitration (FICA), Instituto de Derecho Internacional (ILI), International Insolvency Institute (III), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Moot Alumni Association (MAA) y National Law Center for Inter-American Free Trade (NLCIFT).

8. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidente: Sr. Bruce WHITTAKER (Australia)

Relatora: Sra. Ruenvadee SUWANMONGKOL (Tailandia)

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos: A/CN.9/WG.VI/WP.78 (Programa provisional anotado), A/CN.9/WG.VI/WP.79, A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1, A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3 (Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y adiciones).

⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 163 y 238.

10. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones y programación de las sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias.
 5. Labor futura.
 6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

11. El Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones sobre la base de una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias” ([A/CN.9/WG.VI/WP.79](#) y sus adiciones). Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo al respecto se reseñan más adelante, en el capítulo IV. Antes de clausurar su período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que revisara el proyecto de guía de prácticas a fin de reflejar las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo, y que lo presentara a la Comisión para que esta lo examinara en su 52º período de sesiones. Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo no pudo aprobar las secciones E a J del capítulo II del proyecto de guía de prácticas (véase párrs. 78 a 82 *infra*), se convino en dar flexibilidad a la Secretaría para que elaborase una versión revisada de esas partes y realizara las consiguientes modificaciones necesarias en las otras partes del proyecto de guía de prácticas que habían sido aprobadas por el Grupo de Trabajo.

IV. Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias

A. Introducción al proyecto de guía de prácticas ([A/CN.9/WG.VI/WP.79](#), párrs. 1 a 20)

Finalidad de la presente Guía (párrs. 1 y 2)

12. El Grupo de Trabajo acordó suprimir la nota de pie de página que figuraba en relación con el párrafo 1.
13. Con respecto al párrafo 2, el Grupo de Trabajo convino en que se modificara la primera oración a fin de indicar que la finalidad de la guía de prácticas era ayudar a sus lectores a comprender mejor la Ley Modelo. Se estuvo de acuerdo en incluir, en la última oración, a otros interesados a los que el proyecto de guía de prácticas podría beneficiar.
14. El Grupo de Trabajo aprobó la sección A del capítulo I del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 12 y 13 *supra*).

Principales ventajas de la Ley Modelo (párrs. 3 a 11)

15. El Grupo de Trabajo convino en reformular el párrafo 3 de la siguiente manera o en términos similares:

De conformidad con la Ley Modelo, una “garantía mobiliaria” es un derecho real sobre un bien mueble que una persona (el “acreedor garantizado”) puede ejercer para cobrar el dinero que le adeuda otra persona (el “deudor”) u obtener el cumplimiento de las obligaciones que con ella ha contraído esa persona. Cuando el deudor no paga o no cumple la obligación, el acreedor garantizado puede protegerse (...). En la mayoría de los casos, el deudor es la persona que otorga la garantía mobiliaria (el “otorgante”), aunque una persona también puede constituir

una garantía mobiliaria sobre sus bienes para respaldar el cumplimiento de la obligación de otra persona.

16. Con respecto al párrafo 4, se decidió:
- colocar en primer lugar las oraciones segunda y tercera, sin poner de relieve los aspectos negativos de los ordenamientos jurídicos tradicionales;
 - señalar en la primera oración, que en consecuencia pasaría a ser la última oración del párrafo, que en aplicación de lo dispuesto en esos ordenamientos jurídicos tradicionales había surgido una amplia gama de operaciones, lo que podría haber sido la causa de la multiplicidad y la fragmentación del régimen de las operaciones garantizadas.
17. El Grupo de Trabajo convino en que se reestructuraran los párrafos 5 a 8 a fin de incluir párrafos separados en los que se destacara:
- el ámbito de aplicación “amplio” de la Ley Modelo, que permitía constituir una garantía real sobre cualquier tipo de bien mueble (la primera oración del párrafo 5, salvo por las palabras “casi de cualquier manera”, que se suprimirían, se combinaría con los tres primeros apartados del párrafo 6);
 - tanto el enfoque “funcional” de la Ley Modelo como el enfoque “unitario o integrado” (en las oraciones segunda y tercera del párrafo 5 se darían ejemplos de operaciones con reserva de dominio y de arrendamiento financiero);
 - que no era necesario entregar la posesión para constituir una garantía mobiliaria;
 - que la garantía mobiliaria se extendía al producto de la venta del bien gravado o de cualquier otra operación que se realizara con este;
 - la autonomía de las partes prevista en la Ley Modelo (la última oración del párrafo 5 se combinaría con el párrafo 8); y
 - el hecho de que podría no ser posible realizar algunas de las operaciones antes mencionadas en un Estado que no hubiera adoptado la Ley Modelo y que uno de los objetivos del proyecto de guía de prácticas era alertar a sus lectores de esa posibilidad.
18. Con respecto a los párrafos 9 y 10, el Grupo de Trabajo acordó:
- reformular el párrafo 9 a fin de poner de relieve la facilidad de constituir una garantía mobiliaria de conformidad con la Ley Modelo, distinguiendo así claramente entre el acto de constituir una garantía mobiliaria (mediante un acuerdo escrito) y el acto de hacerla oponible a terceros, y que ese párrafo fuera precedido del subtítulo “Una forma fácil y sencilla de constituir una garantía mobiliaria”;
 - suprimir la nota 2 de pie de página;
 - combinar la última oración del párrafo 9 con el párrafo 10, bajo el subtítulo “Un sistema de inscripción registral sencillo y transparente”; y
 - reformular la tercera oración del párrafo 10 de la siguiente manera o en términos similares: “El proceso de inscripción registral es muy simple, ya que el solicitante de la inscripción solo debe inscribir una notificación sencilla y no necesita presentar el acuerdo de garantía ni ningún otro documento”.
19. El Grupo de Trabajo convino en colocar el párrafo 11 antes del párrafo 3, con las siguientes modificaciones:
- El subtítulo sería “Mayor acceso al crédito a un costo razonable”;
 - La referencia a las PYME en la tercera oración se sustituiría por las palabras “muchas empresas”, ya que en la sección B del capítulo I se destacaban las ventajas de la Ley Modelo de manera general, sin limitarlas a los beneficios que esta aportaba a las empresas de determinado tamaño; y

- En la última oración del párrafo 11 se pondría énfasis en que un ordenamiento jurídico que facilitara las operaciones garantizadas con bienes muebles ampliaría el acceso de las empresas al crédito, mejoraría sus posibilidades de conseguir crédito a un costo menor y ampliaría el plazo de pago de los préstamos.

20. El Grupo de Trabajo aprobó el capítulo I.B del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 15 a 19 *supra*).

Necesidad de prestar especial atención a las operaciones garantizadas en las que participen microempresas (párrs. 12 a 14)

21. Con respecto a los párrafos 12 a 14, se convino en lo siguiente:

- reformular esos párrafos a fin de convertirlos en un ejemplo y un comentario de una operación en la que interviniera una microempresa y estuvieran presentes algunas de las características descritas en el párrafo 12;
- evitar hacer referencia al carácter “informal” de las microempresas en la nueva redacción; y
- sustituir los párrafos 12 a 14 por un texto similar al siguiente y colocarlo en la sección D del capítulo I:

“Operaciones garantizadas en las que participen microempresas

Uno de los objetivos de la Ley Modelo es facilitar el acceso a la financiación y reducir el costo del crédito para todos los tipos de empresas. Como ya se mencionó, la Ley Modelo resulta particularmente adecuada para las PYME, que constituyen la forma empresarial más común en la mayoría de los Estados.

La Ley Modelo hace posible el otorgamiento de préstamos garantizados a microempresas en situaciones en las que, anteriormente, el acceso al crédito era limitado o bien porque no se disponía de mecanismos de garantía adecuados para respaldar el pago de esos préstamos, o bien porque la estructura de costos de dichos mecanismos determinaba que esos préstamos de poca cuantía fuesen excesivamente caros.

Ejemplo

La persona X solicita un préstamo para emprender un negocio de venta de alimentos en la calle. X no tiene bienes comerciales sino únicamente enseres domésticos, entre ellos artículos de cocina. El prestamista Y le otorga un préstamo de corto plazo con la garantía de los enseres domésticos a fin de que X pueda adquirir suministros para el negocio, utilizando el nombre comercial “Superfoods”. Al cabo de tres meses, X paga el préstamo y “Superfoods” se establece con éxito. Entonces, el prestamista Y le concede otro préstamo por una cantidad mayor, esta vez garantizado con enseres domésticos y dinero generado por la venta de alimentos, para financiar la actividad comercial de Superfoods.

Lo que antecede es un ejemplo de un préstamo garantizado otorgado a una microempresa. Ilustra algunas características típicas de muchas microempresas que pueden influir en la forma en que se obtiene una garantía. La microempresa del ejemplo es una persona física, no una sociedad, por lo que el préstamo se otorga a X. Así pues, prácticamente no se distingue entre la empresa y la persona física que es su propietaria y administradora. La empresa de X no tiene que inscribirse necesariamente en ningún registro público e, incluso cuando Superfoods esté bien establecida, X podría no tener libros de contabilidad que pudieran utilizarse para determinar el flujo de efectivo.

Estas características demuestran que el prestamista Y debe tener especial cuidado en ciertos aspectos. La falta de información financiera oficial y de inscripción en un registro público puede influir en el tipo de diligencia debida que tendrá que

ejercer el prestamista Y. También indica la conveniencia de hacer un seguimiento minucioso mientras esté corriendo el plazo del préstamo, por ejemplo, para averiguar si ha habido algún cambio en la situación jurídica, el nombre o la dirección, que, de lo contrario, no llegaría a conocimiento del prestamista Y, y que podría dificultar la ejecución de su garantía mobiliaria.

El prestamista Y también deberá tener presente que su capacidad de ejecutar la garantía mobiliaria puede estar limitada por otras leyes del Estado promulgante, como leyes que prohíban el embargo de bienes personales o que limiten la cuantía por la que puede ejecutarse una garantía mobiliaria.”

Algunos aspectos que deben tenerse en cuenta (párrs. 15 a 20)

22. En relación con el párrafo 15, se decidió que al final de la segunda oración se insertara la frase “porque no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Modelo” y que se reformulara la tercera oración de la siguiente manera: “Ofrece orientación en materia de buenas prácticas crediticias únicamente en el contexto de las operaciones de financiación garantizada”.
23. No obtuvo apoyo una propuesta de modificar la nota 1 de pie de página e insertarla en el párrafo 16.
24. Con respecto a los párrafos 16 y 17, el Grupo de Trabajo acordó:
 - que se combinaran las oraciones primera, segunda y última del párrafo 16 con el párrafo 17 bajo un subtítulo separado, a saber, “Terminología y definiciones”, y se suprimiera la frase “Para comprender exactamente cómo se aplica la Ley Modelo en un Estado en particular”, que figuraba en la primera oración del párrafo 17; y
 - que la sección titulada “La Guía no aborda todos los aspectos de la Ley Modelo” estuviera compuesta por las oraciones segunda y tercera del párrafo 16 y que, en la versión en inglés, se sustituyera la palabra “non-legal” por la palabra “non-legalistic”.
25. En cuanto al párrafo 18, se convino en lo siguiente:
 - insertar, al final de la primera oración, la frase: “que los Estados promulgantes podrán incorporar a su legislación”; y
 - revisar la segunda oración (en particular, la expresión “en la medida de lo posible”) después de que el Grupo de Trabajo hubiera examinado las distintas opciones que se exponían en el capítulo II del proyecto de guía de prácticas, si bien se recordó que el objetivo del proyecto era proporcionar orientación práctica a las partes sobre la forma de proceder según la opción con la que se enfrentaran, y no orientar a los legisladores sobre la forma en que funcionaría cada una de esas opciones, cuestión de la que se ocupaba la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias* (la “*Guía para la incorporación al derecho interno*”).
26. Con respecto al párrafo 19, se decidió:
 - incluir el “derecho bancario” entre los ejemplos citados en la segunda oración; y
 - suprimir la última oración y, en su lugar, insertar los ejemplos siguientes: i) cuando la Ley Modelo previera la posibilidad de que el Estado promulgante insertara una remisión a las disposiciones pertinentes de su legislación con respecto a las medidas que tendría que tomar un acreedor judicial para adquirir derechos sobre el bien gravado (art. 37 de la Ley Modelo) y ii) cuando los requisitos exigidos por otras leyes en relación con la oferta y la aceptación para celebrar un contrato válido y vinculante fueran aplicables a los acuerdos de garantía.

27. En cuanto al párrafo 20, se recordó que el Grupo de Trabajo había convenido en que no se analizaran las políticas relacionadas con las garantías excesivas en el proyecto de guía de prácticas. Tras un debate, se decidió mantener el párrafo 20 bajo el subtítulo actual, con las siguientes modificaciones:

- suprimir las palabras “por ejemplo” en la primera oración; y
- combinar y simplificar las oraciones segunda y tercera, por ejemplo de la siguiente manera: “En esas situaciones, los prestamistas deberían adoptar las precauciones del caso”.

28. El Grupo de Trabajo aprobó la sección D del capítulo I del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 21 a 27 *supra*).

Otras cuestiones

29. No obtuvo apoyo la opinión de que sería útil que se indicara en la guía de prácticas que los Estados podrían tener interés en adaptar la guía de prácticas para que reflejara la forma en que cada uno de ellos había promulgado el régimen de la Ley Modelo.

30. Se decidió que en el capítulo I del proyecto de guía de prácticas no se hiciera remisión a las disposiciones de la Ley Modelo ni a otras partes del proyecto de guía de prácticas, si bien podrían hacerse las remisiones pertinentes en el capítulo II.

B. Cómo celebrar operaciones garantizadas con arreglo a la Ley Modelo (A/CN.9/WG.VI/ WP.79, párrs. 21 a 67, y A/CN.9/WG.VI/ WP.79/Add.1)

1. Introducción al capítulo II (A/CN.9/WG.VI/ WP.79, párr. 21)

31. Con respecto al párrafo 21, el Grupo de Trabajo recordó que había convenido en que operaciones como la titulización, los acuerdos relacionados con la cadena de valor y la financiación de la cadena de suministro solo se mencionaran brevemente en el proyecto de guía de prácticas. Sin embargo, se consideró que los tipos de acuerdos mencionados diferían en cuanto a su complejidad y que la última oración podría modificarse para que dijera lo siguiente: “Por ejemplo, la Ley Modelo también facilita los acuerdos de financiación de la cadena de suministro y los relacionados con la cadena de valor, así como otros acuerdos de financiación más complejos, como los préstamos sindicados y la titulización” (véase también el párr. 45 *infra*).

32. También se estuvo de acuerdo en que se indicara, en el párrafo 21, cuáles eran los principales destinatarios del capítulo II, aplicando un criterio similar al que se utilizaba en el párrafo 2, y se destacara que la lista de operaciones que figuraba en la sección A no era taxativa.

2. Cómo obtener una garantía mobiliaria eficaz (A/CN.9/WG.VI/ WP.79, párrs. 22 a 67)

Garantía mobiliaria sobre uno o más bienes corporales sin desplazamiento de la posesión

33. En relación con los párrafos 22 a 30, el Grupo de Trabajo acordó:

- modificar el subtítulo de modo que dijera “*Garantía mobiliaria sobre bienes corporales sin necesidad de tomar la posesión*”;
- sustituir las palabras “to take a loan” por “to obtain a loan” en todo el texto de la versión en inglés del proyecto de guía de prácticas;
- sustituir las referencias a “sufficient property interest” o “interest” por la palabra “right” en todo el texto de la versión en inglés del proyecto de guía de prácticas (de modo que, por ejemplo, el primer apartado del párrafo 22 dijera lo siguiente: “El banco Y debe cerciorarse de que la empresa X (el otorgante) tenga

derechos sobre la prensa o facultades para gravarla (art. 6, párr. 1, de la Ley Modelo)”;

- no utilizar la palabra “etapas” en el ejemplo 1, pues daba a entender que debía seguirse una secuencia;
- sustituir el subtítulo que precedía al párrafo 23 por el siguiente: “¿Puede la empresa X constituir una garantía mobiliaria?”;
- redactar de la siguiente manera la última oración del párrafo 23: “También puede haber situaciones en que una persona, a pesar de no tener la propiedad del bien, esté autorizada a constituir una garantía mobiliaria sobre él por ser titular de un derecho más restringido sobre el bien o tener facultades para gravarlo (por ejemplo, el arrendatario financiero de una prensa puede constituir una garantía mobiliaria sobre su derecho a utilizar esa prensa)”;
- sustituir el subtítulo que precedía al párrafo 24 por el siguiente: “Garantías del cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros”;
- redactar de la siguiente manera las dos primeras oraciones del párrafo 24: “El otorgante suele ser la persona que adeuda la obligación garantizada. La Ley Modelo también permite que una persona constituya una garantía real sobre sus bienes muebles para respaldar el cumplimiento de la obligación contraída por otra persona”;
- incluir en el párrafo 24 otro ejemplo en que un miembro de la familia otorgara una garantía como respaldo de la financiación concedida a otro miembro de la familia;
- complementar la última oración del párrafo 24 con las siguientes palabras, ya que podría haber limitaciones previstas en otras leyes: “en la medida en que lo permita el derecho de sociedades, el régimen legal de la insolvencia u otras leyes aplicables”;
- suprimir las palabras “(las condiciones del préstamo)” en el párrafo 26 y añadir en ese párrafo una referencia al artículo 6, párrafo 3, de la Ley Modelo;
- ampliar el párrafo 27, redactándolo por ejemplo de la siguiente manera: “Algunos Estados pueden exigir que se indique en el acuerdo de garantía el importe máximo por el que podrá ejecutarse la garantía mobiliaria (art. 6, párr. 3 d), de la Ley Modelo). En esos Estados, sería necesario indicar en el acuerdo de garantía ...”;
- reformular en los siguientes términos las dos primeras oraciones del párrafo 28: “Toda garantía mobiliaria que se constituya de la manera indicada podrá ejecutarse contra la empresa X. Sin embargo, el banco Y querrá asegurarse de que su garantía mobiliaria sea oponible a terceros.”;
- indicar en el párrafo 29 que el banco Y tendría la posibilidad de inscribir una notificación antes de celebrar el acuerdo de garantía con la empresa X;
- en el ejemplo 1B, hacer referencia a otros bienes que no fueran vehículos automotores, ya que estos podrían estar sujetos a un régimen de inscripción en un registro especial en algunas jurisdicciones;
- reformular de la siguiente manera la última oración del párrafo 30: “El banco Y tendrá que asegurarse de que las descripciones consignadas en el acuerdo de garantía y en la notificación abarquen todas las camionetas y no una sola (art. 9 de la Ley Modelo)”;
- mencionar en el párrafo 30 distintas formas de describir todas las camionetas (por ejemplo, haciendo referencia a “todas las camionetas presentes y futuras” o enumerando todas las camionetas individualmente).

Garantía mobiliaria sobre bienes corporales con desplazamiento de la posesión

34. Con respecto a los párrafos 31 a 34, el Grupo de Trabajo decidió:
- eliminar la referencia a que las alfombras estaban guardadas en un depósito, ya que podía complicar innecesariamente el ejemplo 2;
 - incluir en el párrafo 33 una remisión al artículo 18, párrafo 2, de la Ley Modelo;
 - explicar en el párrafo 34 las ventajas de celebrar un acuerdo de garantía por escrito, incluso cuando el acreedor garantizado tomaba la posesión del bien gravado, y, por lo tanto, suprimir el primer apartado y la nota 5 de pie de página del párrafo 33 y la primera oración del párrafo 34; y
 - modificar la última oración del párrafo 34 para que quedara redactada, por ejemplo, en los siguientes términos: “El banco Y quizás prefiera, para protegerse, inscribir una notificación en el Registro además de tomar posesión del bien, en caso de que posteriormente acepte renunciar a la posesión de las alfombras ya que la oponibilidad a terceros de su garantía mobiliaria estaría protegida”.

Garantía mobiliaria sobre bienes futuros

35. En cuanto al párrafo 35, el Grupo de Trabajo acordó que el subtítulo fuera “Garantías mobiliarias sobre bienes presentes y futuros” y que en la segunda oración se indicara que la descripción se haría “en el acuerdo de garantía”.

Garantía mobiliaria sobre todos los bienes presentes y futuros (garantía real sobre la totalidad del patrimonio mobiliario de una persona)

36. En relación con los párrafos 36 a 38, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:
- modificar el subtítulo para que dijese: “Garantía real sobre todos los bienes muebles (garantía real sobre la totalidad del patrimonio mobiliario de una persona)”;
 - redactar de la siguiente manera la última oración del párrafo 36: “La misma descripción podría utilizarse en la notificación inscrita”, ya que sería prudente que las descripciones consignadas en el acuerdo de garantía y en la notificación fueran idénticas;
 - modificar la frase que figuraba entre paréntesis en la última oración del párrafo 37 para que dijera: “(por ejemplo, si entre los bienes de la empresa X figuran: acciones, véase el ejemplo 6 ...)”; y
 - en respuesta a las inquietudes expresadas sobre hasta qué punto la Ley Modelo permitía que el acreedor garantizado enajenara el establecimiento comercial del otorgante como negocio en marcha, reformular el párrafo 38 de la siguiente manera: “Si la empresa X no cumple su obligación de pagar el préstamo, el banco Y podrá enajenar cada bien por separado o todos los bienes conjuntamente. Según lo que dispongan otras leyes del Estado promulgante, la venta de todos los bienes conjuntamente puede facilitar la venta de la totalidad del negocio de la empresa X. Toda venta que se haga en ese contexto deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Modelo en materia de ejecución”.

Financiación de la adquisición de bienes corporales

37. Con respecto a los párrafos 39 a 45, se convino en lo siguiente:
- redactar el párrafo 39 en los siguientes términos u otros similares: “Si bien solo los ejemplos 5B y 5C se refieren a la constitución de una ‘garantía mobiliaria’, se considera que en los cuatro ejemplos se está constituyendo una garantía mobiliaria con arreglo a la Ley Modelo. Además, como las garantías mobiliarias constituidas en los cuatro ejemplos podrían considerarse ‘garantías mobiliarias

de adquisición' de conformidad con la Ley Modelo, es posible que tengan prelación sobre las garantías mobiliarias que ya estén inscritas en el Registro”;

- aclarar el significado de las oraciones cuarta, quinta y sexta del párrafo 40 y, por consiguiente: i) reformular la cuarta oración de la siguiente manera: “En la Ley Modelo se tienen en cuenta los objetivos comerciales que sirven de base a la operación y se reconoce que la reserva de dominio por parte del vendedor Y es un mecanismo de garantía”; ii) suprimir las palabras “por esa razón” en la quinta oración; y iii) insertar las palabras “Con arreglo a la Ley Modelo” al principio de la sexta oración;
- complementar la segunda oración del párrafo 41 con la siguiente frase: “, préstamo que está respaldado por una garantía mobiliaria constituida por el vendedor Y sobre la pintura”;
- reformular de la siguiente manera la segunda oración del párrafo 45: “..., su garantía mobiliaria tendrá prelación sobre las de los acreedores garantizados que no financien la adquisición y que hayan inscrito una notificación relativa a bienes futuros del mismo tipo con anterioridad”.

Garantía sobre acciones de sociedades (en el caso de un grupo de empresas)

38. En relación con los párrafos 46 a 49, el Grupo de Trabajo acordó:
- redactar la parte inicial del ejemplo 6 en términos más generales, como los siguientes: “Una empresa de fabricación desarrolla su actividad comercial mediante un grupo de empresas que no cotizan en bolsa y están controladas íntegramente por la sociedad matriz. El Sr. X es propietario de todas las acciones de la sociedad A, que es la empresa matriz del grupo. La sociedad A es la propietaria de todas las acciones de las tres empresas subsidiarias, a saber, las sociedades B, C y D ...”;
 - en la última oración del párrafo 46, sustituir la frase “de que son tenedores el Sr. X y la sociedad A” por la frase “que pertenecen al Sr. X en la sociedad A”;
 - en el párrafo 46, suprimir la frase “, y le permitiría obtener un precio más alto”;
 - redactar la primera oración del párrafo 47 en los siguientes términos u otros similares: “El banco Y podría hacer oponible su garantía real sobre todos los bienes muebles de la sociedad A (incluidas las acciones que le pertenezcan en las sociedades B, C y D) y sobre las acciones que pertenezcan al Sr. X en la sociedad A inscribiendo una notificación en el Registro”;
 - suprimir la frase “As an alternative (or in addition)” en la segunda oración del párrafo 47 de la versión en inglés;
 - modificar la nota 7 de pie de página para tener en cuenta las diferentes opciones previstas en el artículo 27 de la Ley Modelo; y
 - hacer referencia al artículo 51 de la Ley Modelo, en que se otorgaba prelación a las garantías mobiliarias que se hicieran oponibles a terceros en la forma indicada en el párrafo 48.

Garantía sobre cuentas bancarias

39. Con respecto a los párrafos 50 a 53, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:
- insertar un recuadro con un ejemplo en relación con el párrafo 51, en el que se describía una situación en la que se constituía una garantía mobiliaria sobre una cuenta bancaria a favor del banco en que estaba radicada la cuenta;
 - suprimir la última oración del párrafo 51; y

- mencionar la prelación que se otorgaba a la institución depositaria (en el párr. 51) y al acreedor garantizado cuya garantía mobiliaria se hubiese hecho oponible a terceros en virtud de un acuerdo de control (en el párr. 52), incluyendo una remisión al artículo 47 de la Ley Modelo.

Garantía sobre títulos negociables

40. En cuanto a los párrafos 54 y 55, se decidió:

- redactar la última oración del párrafo 55 en los siguientes términos u otros similares: “La garantía mobiliaria del banco Z no tendría prelación sobre los derechos de un comprador del título negociable que obtuviese la posesión de este ...”; y
- hacer referencia al artículo 46, párrafo 2, de la Ley Modelo únicamente al final del párrafo 55, y suprimir el ejemplo que figuraba entre paréntesis.

Venta o cesión pura y simple de créditos por cobrar

41. En relación con los párrafos 56 a 60, el Grupo de Trabajo acordó:

- reformular el ejemplo 9 y el comentario para que se centraran en la “cesión pura y simple de créditos por cobrar” y no en el factoraje en general;
- en el ejemplo 9, sustituir la frase “sea posible cobrar en atención a la solvencia del deudor” por las palabras “sean cobrables” y suprimir la última oración;
- reformular el párrafo 56 a fin de indicar que las normas de prelación de la Ley Modelo serían aplicables a los derechos concurrentes sobre créditos por cobrar;
- fusionar los párrafos 58 and 59 en un breve párrafo sobre el factoraje que figuraría a continuación del párrafo 60, en el que se destacara la complejidad de los acuerdos de factoraje y la dificultad de distinguir entre las cesiones puras y simples y las cesiones realizadas con fines de garantía en el contexto del factoraje; y
- suprimir la segunda oración del párrafo 60.

Financiación garantizada con existencias y créditos por cobrar

42. Con respecto a los párrafos 61 y 62, el Grupo de Trabajo decidió:

- insertar en el párrafo 61 una remisión a las disposiciones de la Ley Modelo que regulaban los derechos y obligaciones de los deudores de créditos por cobrar (arts. 61 a 67 de la Ley Modelo);
- sustituir la referencia al ejemplo 7 que figuraba en la última oración por una referencia al nuevo ejemplo previsto en relación con el párrafo 51; y
- simplificar el párrafo 62 e incluirlo como parte del ejemplo 10.

Garantía sobre un derecho de propiedad intelectual

43. En cuanto a los párrafos 63 y 64, se convino en lo siguiente:

- modificar el ejemplo 11 para que ilustrara el caso de una empresa que constituía una garantía mobiliaria sobre distintos tipos de derechos de propiedad intelectual, tanto presentes como futuros, incluidos los derechos de la empresa como licenciataria de derechos de propiedad intelectual;
- reformular el párrafo 63 para que reflejara mejor el artículo 1, párrafo 3 b), de la Ley Modelo; y

- explicar brevemente en el comentario la forma en que se aplicarían los artículos 17 y 99 de la Ley Modelo, centrando la atención al mismo tiempo en la forma de obtener una garantía mobiliaria eficaz sobre derechos de propiedad intelectual.

Garantía sobre el producto de bienes gravados

44. En relación con los párrafos 65 a 67, el Grupo de Trabajo acordó:
- reformular el ejemplo 12 a fin de indicar que la empresa X había recibido un cheque de la empresa Z por la venta de la prensa;
 - que, además de recordar que la garantía mobiliaria se extendía al producto identificable del bien gravado, era necesario enunciar la norma general prevista en la Ley Modelo según la cual toda garantía mobiliaria que se hiciera oponible a terceros seguiría gravando el bien aunque este se vendiera o transmitiera de otro modo (art. 34, párr. 1, de la Ley Modelo);
 - aclarar más los amplios conceptos de “producto” y “producto del producto” que figuraban en la Ley Modelo con posibles ejemplos (dinero recibido, reclamaciones de seguros, honorarios recibidos cuando el bien se arrendaba y otros); y
 - proporcionar a los acreedores garantizados, en los párrafos 66 y 67, una orientación más clara sobre las medidas que tendrían que adoptar para hacer oponibles a terceros sus garantías mobiliarias sobre el producto, dependiendo del tipo de producto, indicando también la forma de describir esos bienes en el acuerdo de garantía y/o en la notificación.

Otras cuestiones

45. En cuanto a la opinión de que sería útil indicar que los tipos de operaciones ilustradas en la sección A del capítulo II (y su combinación) podían facilitar una amplia gama de productos de financiación garantizada con bienes muebles, se convino en ampliar el párrafo 21 de modo que quedara redactado de la siguiente manera o en términos similares: “Las operaciones, o elementos de operaciones, que se describen en este capítulo se combinan a menudo entre sí para ofrecer distintos tipos de préstamos garantizados. Por ejemplo, los productos modernos de financiación para la agricultura se basan en garantías sobre títulos negociables, créditos por cobrar y cuentas bancarias. Del mismo modo, existen diversos acuerdos de financiación de la cadena de suministro o de valor que se han convertido en importantes productos financieros de uso general en el comercio que responden a las necesidades de las PYME y se estructuran en torno al factoraje o al factoraje inverso y a la cesión pura y simple de créditos por cobrar”.

46. Se decidió analizar en el proyecto de guía de prácticas las situaciones en que los bienes corporales estaban mezclados en una masa o se transformaban en un producto elaborado (describiendo la forma en que se preveían esas cuestiones en los artículos 11 y 20 de la Ley Modelo e insertando una remisión a los párrs. 103 a 106 y 129 de la *Guía para la incorporación al derecho interno*).

47. El Grupo de Trabajo aprobó la sección A del capítulo II del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 33 a 46 *supra*).

3. Medida preliminar esencial de la financiación garantizada: la diligencia debida (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1, párrs. 1 a 29)

48. El Grupo de Trabajo acordó que, en la medida de lo posible, se utilizara el término “acreedor garantizado” en todo el proyecto de guía de prácticas. Se convino también en que se mencionara en la sección B del capítulo II que la diligencia debida estaría principalmente a cargo de los prestamistas, si bien el contenido de esa sección sería aplicable de manera análoga a otras clases de acreedores garantizados.

49. Con respecto a los párrafos 1 a 6, el Grupo de Trabajo decidió:
- modificar la primera oración para que dijera lo siguiente: “Como se describió en la sección anterior, la Ley Modelo prevé un método jurídico simplificado para celebrar una amplia gama de operaciones garantizadas. Si bien los requisitos legales son sencillos, un acreedor garantizado prudente tendrá que examinar y verificar de todos modos ...”;
 - indicar en el párrafo 1 que la diligencia debida podría ser exigida por otras leyes, como también se señalaba en el capítulo III del proyecto de guía de prácticas, y explicar que uno de los motivos de ejercer la diligencia debida era determinar si el deudor estaría en condiciones de pagar el préstamo;
 - mencionar a modo de ejemplo, en la segunda oración del párrafo 2, las restricciones a la ejecución de garantías mobiliarias contra los consumidores;
 - reformular la última oración del párrafo 2 de la siguiente manera o en términos similares: “El acreedor garantizado tendrá que determinar si existen reclamaciones concurrentes y estudiar la forma de obtener prelación sobre ellas”;
 - suprimir el párrafo 3;
 - explicar brevemente en el párrafo 5 que el modelo de certificado de diligencia que figuraba en el proyecto de guía de prácticas era solo un ejemplo y que la información que se solicitaba en él tendría que modificarse en función de la índole de la operación; y
 - distinguir claramente, en el párrafo 6, entre la diligencia debida (que se ejercía al comienzo de una operación garantizada) y el seguimiento continuo, y explicar además que las condiciones aplicables al seguimiento solían estipularse en el acuerdo de garantía.

Diligencia debida respecto del otorgante

50. En relación con los párrafos 7 a 9, el Grupo de Trabajo acordó:
- ampliar la última oración del párrafo 8 para explicar por qué sería necesario solicitar información al Registro por los demás nombres que pudiera tener el otorgante y las posibles consecuencias, e incluir una remisión a la sección C del capítulo II; y
 - simplificar el párrafo 9, en el que se resumía la información solicitada en el modelo de certificado de diligencia, y explicar en ese modelo los motivos por los que se solicitaba esa información (especialmente con respecto a otras reclamaciones y a los créditos preferentes que pudieran existir contra el otorgante, incluyendo remisiones a las partes pertinentes de la sección G del capítulo II).

Diligencia debida respecto de los bienes gravados

51. En cuanto a la tercera oración del párrafo 10, el Grupo de Trabajo decidió que se insertaran las palabras “y ubicación” después de la palabra “existencia” y que se sustituyeran las palabras “garantía mobiliaria concurrente u otras reclamaciones” por las palabras “reclamación concurrente”.
52. Con respecto a los párrafos 11 y 12, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:
- suprimir las palabras “comprenda e” en la segunda oración del párrafo 11, y redactar esa oración de la siguiente manera: “... necesario que el acreedor garantizado identifique los distintos tipos de bienes a fin de determinar los requisitos que deberán cumplirse para obtener una garantía mobiliaria sobre todos ellos y para que esa garantía tenga prelación”;
 - modificar la primera oración del párrafo 12 a fin de indicar que los acreedores garantizados habían tenido dificultades cuando los bienes gravados no existían;

- reformular el párrafo 12 para señalar que el acreedor garantizado podría comprobar únicamente la existencia de los bienes presentes y que tal vez no siempre fuera posible verificar la existencia de bienes futuros;
 - redactar de la siguiente manera, o en términos similares, la quinta oración del párrafo 12: “En el caso de los derechos de propiedad intelectual inscritos en registros especiales, el examen de los documentos que figuren en el fichero del registro correspondiente permitiría al acreedor garantizado comprobar la existencia y el alcance de los derechos de propiedad intelectual”; y
 - reformular la última oración del párrafo 12 en los siguientes términos u otros similares: “En el caso de los créditos por cobrar presentes, el acreedor garantizado puede ponerse en contacto con los respectivos deudores para que reconozcan que adeudan el monto total de esos créditos. Cuando se trata de créditos por cobrar futuros, el acreedor garantizado puede ponerse en contacto con los posibles deudores de esos créditos para preguntarles acerca de la índole de su relación con el otorgante”.
53. Con respecto a los párrafos 13 y 14, el Grupo de Trabajo decidió:
- suprimir la última oración del párrafo 13; y
 - reformular las dos últimas oraciones del párrafo 14, por ejemplo en los siguientes términos: “Cuando se trate de derechos de propiedad intelectual inscritos en un registro especial, el acreedor garantizado puede comprobar los derechos del otorgante averiguando si este está designado como titular de los derechos en el registro pertinente; cuando se trate de licencias de propiedad intelectual, el acreedor garantizado puede examinar el contrato de licencia correspondiente”.
54. En relación con los párrafos 15 y 16, el Grupo de Trabajo acordó:
- modificar el párrafo 15 de modo que comenzara de la siguiente manera: “Un acreedor garantizado prudente normalmente conocerá bien el ...”;
 - en el párrafo 15, dar un ejemplo de una obra de arte ofrecida en garantía cuya autenticidad hubiese que comprobar y destacar algunas de las dificultades con que tropezaban los acreedores garantizados al tratar de determinar el valor de los bienes (especialmente en el caso de los derechos de propiedad intelectual) y el hecho de que existían diferentes mecanismos de valoración, algunos de los cuales podrían ser costosos;
 - señalar en el párrafo 16 que el valor asignado al bien ofrecido en garantía probablemente repercutiría en el préstamo que concedería el acreedor garantizado; y
 - en la primera oración del párrafo 16, sustituir las palabras: “cuyo valor se haya comprobado” por “que se ajusten a los criterios que aplique para conceder préstamos (véase el capítulo III)”.
55. Con respecto a los párrafos 17 y 18, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:
- al final de la primera oración del párrafo 17, añadir las palabras “en caso de pérdida o destrucción de este”;
 - suprimir la referencia a las microempresas en la última oración del párrafo 17, y reformular esa oración en los siguientes términos u otros similares: “... en que tal vez no se disponga fácilmente de pólizas de seguros para determinados tipos de bienes, o en que el costo del seguro sea demasiado elevado”;
 - redactar la segunda oración del párrafo 18 de la siguiente manera o en términos similares: “El acreedor garantizado también podrá obtener confirmación de parte del asegurador de que este pagará directamente al prestamista las indemnizaciones producto del seguro”; y
 - suprimir la última oración del párrafo 18.

56. En cuanto a los párrafos 19 a 25, el Grupo de Trabajo acordó:
- hacer referencia a los conflictos de prelación en el subtítulo;
 - reordenar esos párrafos para que las recomendaciones formuladas a los acreedores garantizados figurasen al principio;
 - colocar el párrafo 20 a continuación del párrafo 23 y ampliarlo con objeto de precisar que, incluso en los Estados que no hubiesen adoptado el artículo 8 e) de las Disposiciones Modelo sobre el Registro, las partes podrían celebrar un acuerdo de prelación en el que se estableciera el importe máximo por el que podría ejecutarse la garantía mobiliaria, a fin de facilitar la concesión de préstamos por prestamistas posteriores;
 - añadir, en el párrafo 22, remisiones a las partes de las secciones C y E del capítulo II que trataban de los registros especiales;
 - sustituir por el siguiente texto el final de la primera oración del párrafo 23: “..., puede ser prudente que el acreedor garantizado solicite información sobre los propietarios anteriores”;
 - ampliar la segunda oración del párrafo 24 para ilustrar las diferentes circunstancias que podrían presentarse, dependiendo de la opción del artículo 38 de la Ley Modelo que se hubiese adoptado y del tipo de bien gravado; y
 - reformular de la siguiente manera la primera parte de la última oración del párrafo 24: “La solicitud de información al Registro ayudaría al acreedor garantizado a determinar si seguirá teniendo prelación ...”.
57. Con respecto a los párrafos 26 a 28, se decidió lo siguiente:
- utilizar términos uniformes en el proyecto de guía de prácticas para hacer referencia a las garantías mobiliarias u otras reclamaciones concurrentes sobre los bienes que se fuesen a gravar (por ejemplo, “reclamaciones concurrentes”);
 - colocar los párrafos 26 a 29 en una subsección separada dentro de la sección B del capítulo II;
 - indicar en el párrafo 27 que el acreedor garantizado podría solicitar al otorgante que proporcionara un bien diferente como garantía;
 - en el párrafo 27, plantear dos hipótesis diferentes: i) cuando en el acuerdo de garantía se hubiese hecho una descripción amplia de los bienes (en cuyo caso el otorgante podría solicitar una modificación del acuerdo de garantía o un acuerdo de exoneración); y ii) cuando la descripción de los bienes fuese más amplia en la notificación inscrita que en el acuerdo de garantía o cuando no existiese tal acuerdo (en cuyo caso el otorgante podría solicitar que se inscribiera una notificación de modificación o de cancelación, respectivamente); y añadir una remisión a la sección E del capítulo II;
 - en la última oración del párrafo 27, suprimir las palabras que figuraban a continuación de “una notificación de cancelación”;
 - en el párrafo 28, simplificar la primera oración, suprimir las palabras “de cancelación” en la segunda oración y eliminar las dos últimas oraciones; y
 - modificar la última parte del párrafo 29 de manera que dijese: “... o para no realizarla”.
58. El Grupo de Trabajo aprobó la sección B del capítulo II del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 51 a 57 *supra*).

4. Consultas presentadas al Registro (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1, párrs. 30 a 40)

59. Como cuestión de redacción que debía tenerse en cuenta en todo el proyecto de guía de prácticas, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en general en que la palabra “debería” indicaría que se estaba ofreciendo orientación y la palabra “debe” indicaría que existía una obligación legal.

Por qué consultar el Registro

60. En cuanto a los párrafos 30 a 34, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:

- colocar el párrafo 34 antes del párrafo 30 para enunciar de la siguiente manera la norma general establecida en la Ley Modelo: “En virtud de la Ley Modelo, cualquier persona puede solicitar información al Registro para verificar la existencia de una garantía mobiliaria, siempre que ...”;
- explicar brevemente en ese párrafo por qué una persona consultaría el Registro, y en los párrafos siguientes dar ejemplos de las distintas personas interesadas que deberían solicitar información al Registro (acreedores garantizados, compradores de bienes corporales e incorporeales, acreedores judiciales, representantes de la insolvencia, funcionarios judiciales, acreedores no garantizados, etc.) y los motivos por los que deberían hacerlo;
- no dar la impresión, ni en el párrafo 31 ni en ningún otro párrafo, de que, por el mero hecho de consultar el Registro, los solicitantes de información evitarían que sus derechos se vieran afectados;
- fusionar las últimas cuatro oraciones del párrafo 32 con los párrafos 39 y 40 e incluir remisiones a las partes pertinentes de la sección E del capítulo II;
- explicar en el párrafo 33 que: i) un acreedor judicial consultaría el Registro para determinar si existía algún bien libre de gravámenes contra el cual pudiera solicitar la ejecución; ii) un representante de la insolvencia consultaría el Registro para averiguar si los derechos habían adquirido eficacia mediante la inscripción y determinar el momento en que esta se había realizado; y iii) una persona que por disposición de otras leyes hubiese adquirido créditos que pudieran tener prelación sobre garantías mobiliarias inscritas consultaría el Registro para determinar si existía alguna garantía mobiliaria sobre los bienes; y
- añadir un nuevo párrafo en el que se dieran ejemplos de los casos en que debería solicitarse información al Registro, quizás haciendo referencia a algunos períodos de gracia previstos en la Ley Modelo para la inscripción.

Cómo consultar el Registro

61. En cuanto a los párrafos 35 a 40, el Grupo de Trabajo acordó:

- redactar de la siguiente manera la primera oración del párrafo 35: “La búsqueda de información en el Registro se hace por el nombre del otorgante”;
- modificar el párrafo 36 en los siguientes términos u otros similares: “Es responsabilidad de los solicitantes de información utilizar el nombre correcto cuando consulten el Registro. La búsqueda de información no debería basarse únicamente en los nombres comerciales o denominaciones de las empresas, ya que estos pueden diferir del nombre correcto del otorgante. El nombre correcto se determina por remisión a los documentos oficiales o los registros públicos que indique el Estado promulgante (art. 9 de las Disposiciones Modelo sobre el Registro). Por consiguiente, antes de consultar el Registro, el solicitante de la información debería obtener de cada otorgante una copia del documento oficial establecido, o consultar el registro público de comercio si el otorgante fuera una persona jurídica. Algunas personas físicas pueden ser reacias a proporcionar sus documentos oficiales (por ejemplo, a sus acreedores judiciales). En ese caso, la búsqueda de información debería realizarse por todos los nombres posibles de esas personas”;

- describir de manera neutral, en el párrafo 37, los sistemas de coincidencia exacta y de coincidencia aproximada y suprimir la última oración de ese párrafo;
- reformular el párrafo 38 de la siguiente manera o en términos similares: “En ambas opciones, el solicitante de la información tendrá que determinar si el nombre que figura en el resultado de la búsqueda corresponde al otorgante que le interesa y si el resultado de la búsqueda revela la existencia de bienes que sean pertinentes para la operación propuesta o por cualquier otra razón”;
- colocar los párrafos 39 y 40 (así como algunas partes del párr. 32) en una subsección separada titulada “Situaciones en las que puede no ser suficiente realizar una sola consulta utilizando el nombre actual del otorgante”, en la que se plantearían las situaciones siguientes: i) el otorgante cambió de nombre recientemente; ii) el bien cambió de titular recientemente; y iii) el bien adquirido podría estar gravado por una garantía mobiliaria de adquisición que aún no ha sido inscrita;
- explicar, con respecto a la primera situación mencionada en el apartado anterior, que un acreedor garantizado que inscribiera una notificación con el nombre anterior del otorgante conservaría su prelación si inscribía una notificación de modificación dentro del plazo establecido (art. 25 de las Disposiciones Modelo sobre el Registro), lo que obligaría al solicitante de información a consultar nuevamente el Registro; y
- que no era necesario incluir en el proyecto de guía de prácticas el modelo de formulario de solicitud de información ni el modelo de resultado de la búsqueda que figuraban en la *Guía sobre un registro*.

62. El Grupo de Trabajo aprobó la sección C del capítulo II del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 59 a 61 *supra*).

5. Preparación del acuerdo de garantía (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1, párrs. 41 a 55)

63. Como cuestión general, se convino en que se insertaran nuevos subtítulos en la sección D del capítulo II (así como en otras partes del proyecto de guía de prácticas) para exponer más claramente las cuestiones examinadas en los párrafos.

64. En relación con el párrafo 41, el Grupo de Trabajo acordó:

- que se suprimieran las palabras “con un fin diferente de la constitución de una garantía”, en la segunda oración; y
- que la última oración pasara a formar parte de otro párrafo en que se describieran brevemente el modelo de acuerdo de garantía (que abarcaba los bienes de propiedad del otorgante) y el modelo de cláusula de reserva de dominio que figuraban en los anexos.

Requisitos jurídicos de un acuerdo de garantía

65. En cuanto a los párrafos 42 a 46, el Grupo de Trabajo decidió:

- explicar en el párrafo 42 que el término “escrito” comprendía las comunicaciones electrónicas (art. 2 u) de la Ley Modelo); y
- simplificar el párrafo 44, haciendo referencia a los ejemplos pertinentes que figuraban en la sección A del capítulo II con respecto a los distintos tipos de bienes, y reformular la segunda oración de ese párrafo en los siguientes términos u otros similares: “Cuando un otorgante desee constituir una garantía real sobre todos sus bienes muebles, bastará con que el acreedor garantizado describa los bienes como ‘todos los bienes muebles presentes y futuros’”.

Consideraciones prácticas

66. Con respecto a los párrafos 47 a 55, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:

- sustituir el subtítulo que precedía a esos párrafos por el siguiente: “Otros elementos que podrían incluirse en el acuerdo de garantía”;
- suprimir la última oración del párrafo 47;
- añadir las palabras “u otras normas jurídicas del Estado promulgante” antes de los paréntesis en la última oración del párrafo 49; y
- redactar de la siguiente manera la cuarta oración del párrafo 54: “..., es más probable que se incluyan cláusulas similares en el propio contrato de compraventa”, e incluir en ese párrafo otro ejemplo en que se hiciera referencia a bienes utilizados en un proceso de fabricación.

67. El Grupo de Trabajo aprobó la sección D del capítulo II del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. 63 a 66 *supra*).

C. La interacción entre la Ley Modelo y el marco de regulación prudencial (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3, párrs. 1 a 25)

68. Al examinar el capítulo III del proyecto de guía de prácticas, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para coordinar su labor con el BCBS y examinó las observaciones recibidas de su secretaría.

1. Introducción (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3, párrs. 1 a 8)

69. En relación con los párrafos 1 a 8, el Grupo de Trabajo decidió:

- en el párrafo 3, reemplazar las palabras “cuenten con” por “mantengan” en la segunda oración, y resumir las dos oraciones siguientes en una sola que dijera lo siguiente: “Las normas relativas a la suficiencia de capital suelen establecer obligaciones específicas con el fin de cubrir los riesgos relacionados con las operaciones, los riesgos relacionados con el mercado y el riesgo de crédito, con especial énfasis en el riesgo de crédito”;
- sustituir las oraciones tercera, cuarta y quinta del párrafo 4 por el siguiente texto: “Los requisitos mínimos de capital se expresan como el cociente o razón de: i) los fondos propios de la institución financiera, que están compuestos principalmente por el patrimonio neto y la deuda subordinada a largo plazo; y ii) los activos ponderados en función del riesgo de la institución financiera. Por lo tanto, la cantidad de capital exigida no se fija en términos absolutos, sino en proporción al patrimonio consignado en el balance de la institución financiera regulada y al riesgo que presentan sus activos. En la práctica, lo que hacen las instituciones financieras reguladas en cada operación de financiación, como la concesión de un préstamo, es calcular un costo de capital que refleje el nivel de riesgo de la operación (en particular, el riesgo de crédito)”;
- en la primera oración del párrafo 5, sustituir la frase “se fijan los coeficientes de suficiencia de capital” por “se establecen los índices de suficiencia de capital que deben alcanzar las instituciones financieras” y eliminar el adjetivo “nuevos” que calificaba al sustantivo “préstamos”; y
- redactar en los siguientes términos la primera oración del párrafo 7: “para coordinar y respetar las normas mínimas acordadas a nivel mundial”.

2. Términos más importantes (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3, párr. 9)

70. En cuanto al párrafo 9, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:

- reiterar a quién estaba dirigido el capítulo III;

- mencionar que las definiciones que figuraban en esta sección podrían no coincidir exactamente con las del BCBS;
- incluir una oración en la que se indicara que la terminología y las definiciones establecidas en esta sección tenían por finalidad ayudar a los lectores a entender mejor la sección C; y
- añadir las palabras “, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones” al final de la definición de “bienes admisibles como garantía”.

3. Fortalecimiento de la coordinación entre la Ley Modelo y la regulación prudencial nacional (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3, párrs. 10 a 25)

71. Con respecto a los párrafos 10 a 25, el Grupo de Trabajo acordó:

- sustituir las palabras “incentivarlas a”, que figuraban en el párrafo 10, por “, permitirles, a su vez”;
- modificar las dos últimas oraciones del párrafo 11 de modo que dijera lo siguiente: “Sin embargo, la falta de coordinación entre los requisitos de capital y la Ley Modelo podría, sin quererlo, limitar los incentivos que tienen las instituciones financieras para conceder crédito con el respaldo de garantías constituidas sobre determinados bienes muebles. Además, y como se muestra más adelante en este capítulo, determinados bienes muebles, como los créditos por cobrar, las existencias o los bienes de equipo, quizás no encuadren necesariamente en la categoría de bienes admisibles como garantía y, por lo tanto, se trataría a los préstamos como no garantizados a los fines de la regulación prudencial”;
- en la cuarta oración del párrafo 13, hacer referencia al artículo 35 de la Ley Modelo en lugar de mencionar la recomendación 239 de la *Guía legislativa sobre las operaciones garantizadas*;
- en el párrafo 16, redactar de la siguiente manera la cuarta oración: “El derecho de las instituciones financieras reguladas a que se les reembolsen sus promesas en forma de cartas de crédito comerciales también podría reducir los costos de capital si se cumplen determinadas condiciones”; eliminar la quinta oración, y suprimir la frase “que generalmente constituyen la base de los préstamos” en la sexta oración;
- añadir la frase siguiente al final del párrafo 17: “y que cuentan con datos históricos suficientes y fiables”;
- modificar la penúltima oración del párrafo 21 de modo que dijera lo siguiente: “Por otra parte, las autoridades reguladoras nacionales suelen exigir a las instituciones financieras que utilicen modelos internos que indiquen los tipos de bienes físicos que aceptarían como garantía y que establezcan ...”; y
- sustituir las palabras “los bienes admisibles como garantía” en la primera oración del párrafo 22 por “las diferentes clases de bienes que se den en garantía”.

72. El Grupo de Trabajo aprobó el capítulo III del proyecto de guía de prácticas con las modificaciones indicadas (véanse los párrs. ... *supra*).

D. Anexos del proyecto de guía de prácticas (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1 y A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3)

73. Con respecto al anexo I (Modelo de certificado de diligencia), se convino en lo siguiente:

- utilizar la palabra “cuestionario” en lugar de “certificado”;

- en el párrafo introductorio, hacer hincapié en que habría que adaptar el modelo de certificado de diligencia en función de las partes y las operaciones de que se tratase, y añadir una oración con el siguiente texto u otro similar: “Si bien en el modelo de cuestionario de diligencia se solicita una amplia variedad de información necesaria para los tipos más complejos de operaciones garantizadas, el cuestionario que efectivamente se utilizará para las clases de operaciones garantizadas más generales podría simplificarse en gran medida (por ejemplo, cuando el otorgante fuese una microempresa)”;
- no utilizar términos propios de una jurisdicción en particular en los ejemplos proporcionados en el proyecto de guía de prácticas (por ejemplo, con respecto a las formas societarias);
- insertar espacios en blanco en lugar de los nombres de las partes en el modelo de certificado de diligencia y demás modelos de documentos; e
- incluir el modelo de certificado de diligencia y demás modelos de documentos en un anexo al final del proyecto de guía de prácticas.

74. En relación con el anexo II (Modelo de acuerdo de garantía), el Grupo de Trabajo decidió:

- añadir un párrafo introductorio en el que se indicase que tal vez no todas las disposiciones del modelo de acuerdo fuesen válidas con arreglo a otras leyes aplicables del Estado promulgante;
- en la medida de lo posible, incorporar las definiciones al texto del modelo de acuerdo;
- preparar otro modelo más de acuerdo de garantía que se refiriera a un solo bien corporal gravado y cuyo texto incluyera el contenido mínimo exigido por la Ley Modelo y unas pocas cláusulas más (por ejemplo, cláusulas sobre el seguimiento continuo);
- aclarar, en la nota 8 de pie de página, que la información contenida en la sección 3 del modelo de acuerdo de garantía solo “ayudaría” al acreedor garantizado a determinar si era necesario realizar una inscripción; y
- suprimir la nota 10 de pie de página.

75. En cuanto al anexo III (Modelo de cláusula de reserva de dominio), el Grupo de Trabajo convino en suprimir la cuarta cláusula, en la que se reiteraba la disposición pertinente de la Ley Modelo.

76. El Grupo de Trabajo examinó el anexo IV (Glosario) y acordó:

- suprimir la última oración del párrafo introductorio;
- mantener los términos en el orden alfabético en que figuraban;
- analizar la cuestión de si el glosario debería contener una definición del término “base del préstamo” después de que el Grupo de Trabajo hubiese examinado el proyecto de guía de prácticas en su totalidad;
- suprimir el término “posesión” y su definición, ya que en ese caso únicamente se estaba reiterando la definición de la Ley Modelo (art. 2 ee)) y no se impartía más orientación;
- hacer los cambios sugeridos con respecto a las definiciones de los términos “acreedor garantizado”, “acuerdo de garantía”, “bien mueble”, “deudor”, “garantía mobiliaria”, “garantía mobiliaria de adquisición”, “incumplimiento”, “prelación” y “producto”.

77. El Grupo de Trabajo aprobó los anexos I, II, III y IV del documento [A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1](#) con las modificaciones indicadas y, además, aprobó sin cambios el anexo del documento [A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3](#) (La Ley Modelo y la labor de la CNUDMI en materia de garantías mobiliarias).

E. Examen de las secciones E a J del capítulo II del proyecto de guía de prácticas (A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.2)

78. Tras examinar y aprobar el contenido del proyecto de guía de prácticas que figuraba en los documentos [A/CN.9/WG.VI/WP.79](#), [A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.1](#) y [A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.3](#), el Grupo de Trabajo pasó a deliberar sobre la forma en que podría avanzar en su labor con miras a presentar la versión final del proyecto de guía de prácticas a la Comisión en su 52º período de sesiones.

79. Se observó que en el período de sesiones en curso ya no se disponía de tiempo suficiente para aprobar el texto del documento [A/CN.9/WG.VI/WP.79/Add.2](#), que contenía las secciones E a J del capítulo II del proyecto de guía de prácticas. Por consiguiente, se decidió encomendar a la Secretaría que preparara la versión final de esos capítulos a fin de presentarla a la Comisión.

80. En el curso de las deliberaciones se sugirió que se asignara bastante tiempo a la Comisión para que pudiera finalizar y aprobar el proyecto de guía de prácticas, aunque también se señaló que en ese período de sesiones habría que prestar la debida atención a otros temas del programa.

81. Para asegurarse de que todas las observaciones se reflejaran en el proyecto que prepararía la Secretaría, se convino en dedicar el resto del período de sesiones a formular comentarios sobre las secciones E a J del capítulo II del proyecto de guía de prácticas y en no adoptar ninguna decisión. También se estuvo de acuerdo en que después del período de sesiones se podrían presentar más observaciones a la Secretaría en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se pidió a la Secretaría que preparara el proyecto de guía de prácticas teniendo en cuenta esas observaciones a fin de someterlo a consideración de los Estados lo antes posible.

82. Sobre esa base, el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones y recabó observaciones con respecto a las secciones E a J del capítulo II del proyecto de guía de prácticas.